

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0223-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de marzo del 2021

VISTO:

Visto el Expediente N° 291-2019/SBNSDAPE, que sustentó la emisión de la Resolución N° 0008-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante “Ley de Servidumbre”), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.° 015-2019-VIVIENDA y 031-2019-VIVIENDA (en adelante, “Reglamento de la Ley de Servidumbre”), se reguló el procedimiento de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, en ese sentido, esta Subdirección mediante la Resolución n.° 0008-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero de 2021 (fojas 332 al 334), en el artículo 1°, dispuso aprobar la constitución del derecho de servidumbre a favor de la empresa MARCOBRE S.A.C. para la ejecución del proyecto “Mina Justa – Área B”, por el plazo de diez (10) años, sobre el predio de 7 528 967,50 m2, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, conformado por las siguientes áreas: a) Área C1 de 546 245,83 m2 inscrito a favor del Estado en la partida n.° 11034846, b) Área C2 de 6 982 721,67 m2, inscrito a favor del Estado en la partida n.° 11052952 de la Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral n.° XI y registrado con Código CUS n.° 79643 y 130304 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

5. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispuso que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; señalando además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, la Resolución n.º 0008-2021/SBN-DGPE-SDAPE, fue notificada a “la administrada” y a la autoridad sectorial el 07 y 08 de enero de 2021, tal como consta de los cargos de Notificación n.º 0056 y 0057-202/SBN-GG-UTD (fojas 336 y 337);

7. Que, de la revisión de la referida resolución se ha podido advertir que por error material e involuntario se consignó en el artículo 1, lo siguiente: “(...) para la ejecución del proyecto “Mina Justa – Área B” (...)”, siendo lo correcto: “(...) para la ejecución del proyecto “Mina Justa – Área C” (...)”;

8. Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde rectificar el artículo 1 de la Resolución n.º 0008-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 332 al 334), debiendo ser lo correcto: “(...) para la ejecución del proyecto “Mina Justa – Área C” (...)”.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “Ley de Servidumbre”, “Reglamento de Servidumbre”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n.º 1099-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Rectificar el artículo 1, descrito en la Resolución n.º 0008-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en cual se indicó lo siguiente: “(...) para la ejecución del proyecto “Mina Justa – Área B” (...)”, debiendo ser lo correcto: “(...) para la ejecución del proyecto “Mina Justa – Área C” (...)”.

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN, y archívese

Visado

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal